

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
17 DE NOVIEMBRE DE 2021  
ACTA NO. TEEM-PLENO-140/2021  
14:00 HORAS**

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** (Golpe de mallette). Gracias buenas tardes, siendo las **catorce horas con once minutos** del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno da inicio la Sesión Pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán programada para esta fecha, Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente Sesión. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Magistrado Presidente. De acuerdo con el artículo 14 fracciones X y XI, del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes **tres** personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrado que conforman el Pleno de este Tribunal. Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: - - - - -

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Presente. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrada. - - - - -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Presente. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrada. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Presente. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrado. Presidente, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los **tres** de los **cuatro** integrantes que conforman actualmente el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios** de diecisiete y diecinueve de marzo; diecisiete de abril y catorce de mayo, así como con el Acuerdo Administrativo de Presidencia de treinta de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la

ciudadanía a través de los estrados y página de internet de este Tribunal, así como a través del Periódico Oficial del Estado de Michoacán. -----

Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen, la aprobación de **cinco** proyectos de sentencia; de los cuales **uno** corresponde a un Procedimiento Especial Sancionador propuesto por la Magistrada Yurisha Andrade Morales; así como los otros **cuatro** proyectos de sentencia corresponden a Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano propuestos por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa; y cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. Es cuánto Presidente -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Secretario, Magistradas está a su consideración la propuesta del orden del día. Si no hay intervención, Secretario por favor, tome la votación correspondiente -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente, se consulta en votación nominal si se aprueban el orden del día, con el que se ha dado cuenta.-----

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrada.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrada.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Presidente. Presidente, le informo que el orden del día, fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Secretario, por favor dé cuenta con el primer punto del orden del día. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidente. El **primer** punto del orden del día, corresponde a la sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-146/2021**. Denunciante: Partido de la Revolución Democrática. Denunciados: Yuridia Nonato Onofre y otros. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Secretario General, dé cuenta con el proyecto por favor. -



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a Yuridia Nonato Onofre, Blanca Esmeralda Robledo Valdovinos, Manuel Gálvez Sánchez y el Partido Acción Nacional consistente en la participación en actos proselitistas de las primeras dos en calidad de servidoras públicas, la indebida utilización de recursos públicos y por culpa *in vigilando* del instituto político. -----

Lo anterior, porque el denunciante no cumplió con la carga procesal en atención a que, para acreditar su dicho, únicamente ofreció como medio de prueba la publicación de dos fotografías en la red social de Facebook, las cuales se hicieron constar e insertaron en el acta de verificación realizada por la entonces Secretaria del Comité de Sahuayo, mismas que resultan insuficientes. -----

Ello, porque si bien el acta de verificación posee pleno valor probatorio únicamente es respecto de la existencia de la publicación, ya que lo verificado en realidad se trata de pruebas técnicas, mismas que solo generan indicios sin que ello sea suficiente; además de que el denunciante no señaló circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos denunciados, por lo que incumplió con la carga de la prueba. -----

En consecuencia, al no acreditarse infracción alguna, es que se propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida a los denunciados. Es la cuenta Magistradas, Magistrado.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Secretario General. Magistradas, a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. Si no hay intervención, Secretario General, por favor tome la votación, por favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Magistrado Presidente.-----

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Es nuestra consulta.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrada.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrada.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por **unanimidad** de votos, de los presentes. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias. En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador **TEEM-PES-146/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

***PRIMERO.** Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Yuridia Nonato Onofre, Blanca Esmeralda Robledo Valdovinos y Manuel Gálvez Sánchez por su participación en actos proselitistas, la indebida utilización de recursos públicos y, derivado de ello, la vulneración a la equidad en la contienda electoral. -----*

***SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a Manuel Gálvez Sánchez por el uso indebido de recursos públicos. -----*

***TERCERO.** Se declara la inexistencia de la responsabilidad atribuida al Partido Acción Nacional por culpa in vigilando. -----*

Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la Sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidente. El **segundo** punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-311/2021**, promovido por Zenaida Salvador Brígido, contra actos de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Secretario, por favor dé cuenta del proyecto, si fuera tan amable. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas. Se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 311 de este año, que promovió la ciudadana Zenaida Salvador Brígido, entonces diputada de la Septuagésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en contra de quien detentara la Presidencia de la Junta de Coordinación Política de dicho órgano legislativo. -----

En el caso concreto de estudio, la promovente de este medio de impugnación, consideró violatorio de su derecho político electoral de ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo, la omisión de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de dar trámite y respuesta a la petición que formuló el día 7 de septiembre del año en curso. -----

En el proyecto que se pone a consideración del Pleno, se propone declarar que este órgano juzgador carece de competencia material para resolver sobre el fondo

  
4.

de la controversia planteada y dejar a salvo los derechos de la ciudadana actora para ejercitarlos en la vía que considere procedente. -----

Ello, toda vez que la omisión reclamada está intrínsecamente vinculada con el desarrollo del proceso legislativo, lo que implica que está fuera de los márgenes competenciales de la materia electoral, al referirse a cuestiones de índole administrativa reguladas por el derecho parlamentario. Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Secretario. Magistradas está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente.-----

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrada.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrada.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrado. Presidente, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por **unanimidad** de votos. --

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias. En consecuencia, en del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-311/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán **carece de competencia material para resolver**, en cuanto al fondo, el presente juicio ciudadano. -----

**SEGUNDO.** Se dejan a salvo los derechos de Zenaida Salvador Brígido para que, de considerarlo procedente, acuda a defender sus intereses en la vía que resulte procedente. -----

Gracias Secretario por favor si me hace favor de continuar con la Sesión. -----

Bueno antes que nada, dado que los puntos tercero, cuarto y quinto, dada la relación que corresponden a la misma Ponencia se informa de que se darán de

manera conjunta, entonces, por tanto, si fuera tan amable Secretario de continuar con el orden del día. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrado Presidente, atendiendo a su instrucción le informo que los puntos tercero, cuarto y quinto siguientes, corresponden a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano: -----

**TEEM-JDC-253/2021**, promovido por las autoridades tradicionales de la Comunidad Indígena de Carpinteros, municipio de Zitácuaro, Michoacán, contra actos de la Comisión Electoral para la Atención de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán. -----

**TEEM-JDC-263/2021, 264/2021 y 265/2021 acumulados**, promovidos por las autoridades tradicionales de las Comunidades Indígenas de Crecencio Morales, Donaciano Ojeda y Francisco Serrato, todas del municipio de Zitácuaro, Michoacán, contra actos de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán. -----

Y finalmente, el quinto punto correspondería al **TEEM-JDC-308/2021**, promovido por las autoridades tradicionales de la Comunidad Indígena de Angahuan, municipio de Uruapan, Michoacán, contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Secretario, por favor dé cuenta conjunta con los proyectos anteriores. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas. Doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios ciudadanos 253, 263, 264, 265 y 308 de este año, promovidos en su orden, por autoridades tradicionales de las comunidades indígenas de Carpinteros, Crecencio Morales, Donaciano Ojeda, Francisco Serrato y Angahuan, las primeras pertenecientes al Municipio de Zitácuaro, y la última al municipio de Uruapan. -----

En todos los casos, las autoridades tradicionales actoras impugnan diversas determinaciones de la autoridad administrativa electoral, relacionadas con las consultas previas, libres e informadas, que solicitaron a fin de que se haga efectivo su derecho de autogobierno y libre determinación, mediante la administración directa de los recursos públicos que en su concepto corresponden a las respectivas comunidades. -----

En primer término, se propone acumular los juicios ciudadanos 264 y 265, al diverso 263, al existir conexidad en la causa e identidad de autoridad responsable y acto reclamado. -----



Ahora bien, no obstante la competencia formal con que cuenta este órgano jurisdiccional para conocer de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los proyectos de cuenta se propone declarar la incompetencia material de este Tribunal para conocer de los mismos, ya que lo relativo a la entrega de recursos públicos a comunidades indígenas, así como su administración directa, **son cuestiones que escapan de la materia electoral.** - - -

En efecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de sus salas Superior y Regional Toluca, ha determinado que la materia de controversia de los presentes asuntos no encuadra en la materia política o electoral, **sino en la presupuestal y en la hacendaria municipal**, ya que no solo implica definir un derecho, sino también la procedencia de los recursos o partidas, la forma de su entrega, su autorización y su fiscalización. - - - - -

En tal sentido, a fin de hacer efectivos los derechos de acceso a la justicia y a un recurso judicial efectivo, la Sala Superior determinó que las controversias relacionadas con el derecho a la administración directa de recursos públicos, así como la transferencia de responsabilidades, **no son tutelables mediante el sistema de control de legalidad y constitucionalidad en materia electoral.** - - -

En ese tenor, de las constancias de los respectivos expedientes, se advierte que las solicitudes primigenias realizadas al Instituto se encaminaron a solicitar la realización de una consulta a efecto de poder ejercer su autonomía y autogobierno, mediante la administración directa de tales recursos. - - - - -

De lo anterior, se advierte que la materia de las consultas solicitadas al Instituto, se encuentra relacionada de manera directa e inmediata a la pretensión del ejercicio y administración del presupuesto público que le corresponde a las comunidades, en ejercicio de su autonomía y libre determinación, al tratarse de cuestiones que se encuentran relacionadas con la forma en la que la propia comunidad decide lo relativo a sus autoridades internas y sus formas de gobierno, aspecto que como ha quedado evidenciado, **no corresponde a la materia electoral.** - - - - -

Por lo expuesto, se propone en todos los casos declarar la incompetencia material de este Tribunal para conocer de los asuntos, dejar a salvo los derechos de los actores para que acudan a defender sus intereses en la vía y forma que resulte procedente, así como dar vista de las respectivas resoluciones al Congreso del Estado, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda. Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Secretario General. Magistradas, está a su consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta. Bueno, si me lo permiten Magistradas, en esta ocasión de manera muy respetuosa, me apartaría de la propuesta que amablemente nos hace la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa en cuanto al sentido que se da de los mismos, y ello en atención a que ha sido parte

de los ejercicios que hemos estado desarrollando, en atención al estudio que se hace en los proyectos que amablemente nos pone a consideración, que siempre ha dicho que cada asunto es muy diferente en sus condiciones, sus particularidades y sobre todo en el contexto en que cada población o región que hace este tipo de planteamientos se tomaría de manera distinta. -----

Ahí, me parece que en cada uno de los asuntos, de manera muy respetuosa insisto, me apartaría del sentido de ellos, en virtud de que considero que sí podríamos asumir la competencia, en considerando, por ejemplo en caso del JDC 253/2021 de la población de Carpinteros del municipio de Zitácuaro, veo ahí que incluso, ante el planteamiento que se hizo inicialmente ante el Instituto Electoral del Estado de Michoacán, veo que el acuerdo que se impugna, en atención a las condiciones en que se plantea sobre la base de desarrollar una consulta previa, libre e informada, sobre la base de que incluso, uno de los objetivos que persiguen en esta población, pues es la administración de los recursos; sin embargo, creo que se puede observar que incluso, de los mismos planteamientos que hacen en la demanda, es el hecho de que se tenga un reconocimiento a ellos como comunidad indígena, situación que no está acreditada, dado que al momento de resolver este planteamiento que hacen, ante el Instituto Electoral de Michoacán, vemos que en ese tenor, existe un planteamiento sobre la base, entre otras cuestiones del poder llevar a cabo esta consulta y de ahí, si tomamos incluso el precedente del juicio ST-JDC-645/2021, de la Sala Regional Toluca, que me parece que ahí incluso en un voto particular, que se plantea por parte del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, considero que desde la base de llevar a cabo una consulta previa, pues debe ser en todo caso, bajo las condiciones de saber primeramente si se trata de una comunidad como tal, si bien es cierto, la Ley Orgánica Municipal establece aspectos para nosotros, para efectos de llevar a cabo esto, dado que no se trata de una tenencia, es una encargatura del orden, pero esto finalmente podría llevar a que bajo alguna actuación previa que se pudiera haber hecho, como saber si esta comunidad cuenta todavía con población indígena, cuantos todavía, si son población indígena, preservan todavía su lengua, sus usos, sus costumbres; y con ello, poder en todo caso, estar en condiciones de tomar, ya si es la vertiente de la administración de recursos entonces sí seríamos incompetentes, pero aquí el tema particular o la línea que se señala es, básicamente la cuestión de determinar si en una consulta que se plantea, están en, sobre todo en las condiciones o en la auto adscripción de ser considerados indígenas, quienes sean habitantes de esa de esa población, entonces yo es que de manera muy respetuosa, en estas circunstancias, de este asunto que acabo de citar, me parece que en todo caso, podría ser en este estudio, el que atendiendo a estar en condiciones sobre todo sobre el acuerdo que emitió la Comisión Electoral para Atención de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, llevaron a cabo incluso, quien podrían en un momento dado, modificar, revocar o anular este acuerdo de la Comisión, pues sería el mismo Consejo General, entonces, es de ahí que me parece que en esas circunstancias, es el hecho de que me apartaría en el sentido de los tres proyectos, incluso adelantándome también al JDC-263 y al 308, también de lo que



corresponde a Crescencio Morales, Donaciano Ojeda y Francisco Serrato también del Municipio de Zitácuaro y el 308 que corresponde a la comunidad de Angahuan, entonces es básicamente el planteamiento sobre la competencia y en todo caso, como puede suceder en atención, adelantándome al JDC 263/2021, considero que asumiendo la competencia, finalmente hubiera sido también confirmar el acuerdo emitido por el Instituto Electoral de Michoacán, para efectos de que una vez que hubiese las condiciones de seguridad que se están planteando para desarrollar la consulta pues celebrar la misma, entonces creo que el tema de las actividades previas o lo que corresponde al trabajo metodológico que desarrolla el Instituto Electoral de Michoacán, considero que sí somos todavía competentes para conocer de ello y en el caso del JDC 308 de la comunidad de Angahuan, pues si bien es cierto ya se celebró la consulta, y por tanto al ser competentes podría estar encuadrándose en la causal de improcedencia al quedar sin materia el mismo juicio, entonces en atención a ello es que me permitiré en cada uno de estos asuntos, emitir de manera muy respetuosa y atenta a la Magistrada Yolanda Camacho, un voto particular bajo esa vertiente de la competencia, como lo he señalado en estos momentos. Sería cuánto de mi parte, no sé si haya alguna otra intervención de ustedes Magistradas. - - - - -

Bueno de no haber intervenciones, Secretario General tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Magistrado Presidente. - - - - -

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor.- - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrada. - - - - -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Es mi consulta. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrada.- - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** En esta ocasión, de manera muy respetuosa, emitiré un voto particular, tanto en el TEEM-JDC-253/2021, en el TEEM-JDC-263/2021 y en el TEEM-JDC-308/2021, en atención a las consideraciones que he vertido en la presente Sesión. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por **mayoría** de votos, anunciando su voto particular. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Secretario General. En consecuencia, en el **TEEM-JDC-253/2021**, este Pleno **resuelve:** - - - - -



**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, carece de competencia material para conocer y resolver el presente juicio ciudadano. -

**SEGUNDO.** Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que, de considerarlo procedente, acuda a defender sus intereses en la vía y forma que resulte procedente. -----

**TERCERO.** Dese vista de la presente resolución al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda. -----

En los juicios **TEEM-JDC-263/2021, TEEM-JDC-264/2021 y TEEM-JDC-265/2021 acumulados**, se resuelve: -----

**PRIMERO.** Se decreta la acumulación de los expedientes TEEM-JDC-264/2021 y TEEM-JDC-265/2021, al diverso TEEM-JDC-263/2021, por ser éste el primero que se recibió en este Tribunal; en consecuencia, agréguese copia certificada de la presente sentencia a los autos de los expedientes acumulados. -----

**SEGUNDO.** Este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, carece de competencia material para conocer y resolver los presentes juicios ciudadanos. -----

**TERCERO.** Se dejan a salvo los derechos de los actores para que, de considerarlo procedente, acudan a defender sus intereses en la vía y forma que resulte procedente. -----

**CUARTO.** Dese vista de la presente resolución al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda. -----

En tanto que en el **TEEM-JDC-308/2021**, se resuelve: -----

**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, carece de competencia material para conocer y resolver el presente juicio ciudadano.

**SEGUNDO.** Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que, de considerarlo procedente, acuda a defender sus intereses en la vía y forma que resulte procedente. -----

**TERCERO.** Dese vista de la presente resolución al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda. -----

 **MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la Sesión.-----

4.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrado Presidente, le informo que han sido desahogados todos los puntos del orden del día propuestos para esta Sesión Pública. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Secretario General. Magistradas, siendo las **catorce horas con treinta y siete minutos** se da por concluida la presente Sesión muchas gracias y que pasen muy buena tarde. (Golpe de mallette). -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

**MAGISTRADA**

  
YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA**

  
YOLANDA CAMACHO OCHOA

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

  
VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

El suscrito Licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número **TEEM-PLENO-140/2021**, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, y que consta de once páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de siete de enero de dos mil veintidós, por el Magistrado Presidente Salvador Alejandro Pérez Contreras, las Magistradas Yurisha Andrade Morales, y Yolanda Camacho Ochoa, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

